

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 27 de agosto de 2020 paso a Despacho la presente demanda para resolver sobre el trámite a seguir.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-507
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA GABRIELA CEBALLOS DE ÁLVAREZ

Los documentos allegados a través de correo electrónico por la apoderada de la demandante, se incorporan a la presente demanda para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

En relación con la solicitud de notificación, el juzgado no puede dar por notificada a la demandada, toda vez que no hay evidencia que el empleado de la empresa de correos hubiese dejado en el lugar correspondiente, la citación enviada a la demandada. Tampoco hay certificación al respecto.

Si bien al realizarse la notificación por aviso se indicó que los documentos se dejaron por debajo de la puerta al haberse rehusado a recibirlos, en la citación no se hizo lo mismo, lo cual hace suponer como allí se menciona que *“La notificación no pudo ser entregada por la siguiente causal: REHUSADO”*

Ante tal situación resulta imperativo requerir a la apoderada de la demandante para que repita los trámites de citación y notificación por aviso, asegurándose de dejar las respectivas constancias en caso que se rehúsen a recibir.

No obstante lo anterior también puede optar por notificar a través del correo electrónico suministrado en la demanda, tal como autoriza el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo debe informar la forma cómo lo obtuvo y de ser el caso aportar las evidencias que lo acrediten.

En cualquier caso, en las citaciones y notificaciones que remita el ejecutante deberá poner en conocimiento de la demandada los dos medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva,

Correo institucional: cmpal06ma [@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Número celular: 3206610154

Para lo anterior la parte actora dispone de un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Valentina Sanz Mejía" in a cursive script.

**VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ**

BGR